



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00238-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De la revisión de la demanda presentada, se desprende que este juzgado no es competente para conocer del asunto por ausencia de los factores objetivos y funcional, toda vez que se pretende la declaración del reconocimiento de una unión marital de hecho y la existencia, disolución y liquidación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el cual es un conjunto de asuntos cuyo conocimiento debe ser asumido por los Jueces de Familia de esta ciudad.

El numeral 20 del artículo 22 del CGP, establece que los Jueces de Familia conocen en primera instancia; *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

En consecuencia, fulgura que este estrado judicial no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, pues el mismo libelista así lo advirtió en el escrito de demanda, por tanto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por Gonzalo Celita Cruz contra Luz Mery Pérez Lara, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de ser distribuida entre los Jueces de Familia de Bogotá DC. Secretaría procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO